

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA TERESA NOVOA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00194-00

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través de su Jefe Oficina Asesora Jurídica, solicita proferir una decisión en la cual se aclare la sentencia del 21 de marzo de 2017, en el sentido de indicar si se deben o no reconocer intereses moratorios, según lo previsto en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 (fol. 91 y 92).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, debe señalarse que el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012¹, dispone lo siguiente respecto de la aclaración de providencias:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Subrayado por el despacho)

Del artículo en precedencia, se colige que la petición de aclaración se debe realizar en tiempo, esto es dentro del término de ejecutoria de la providencia que se considera es confusa; término que en este asunto ya feneció, tan cierto es ello, que se profirió otra decisión, en acatamiento del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011². (fol. 81 y 85-86).

Empero, lo anterior, no es óbice para no resolver la inquietud de la entidad accionada, para lo cual se recuerda que en la parte resolutoria del fallo del 21 de marzo de 2017 (en el audio y acta), se hizo referencia a los artículos 192 y 195 para referir el cumplimiento de la sentencia en los tiempos que la Ley 1437 de 2011 consagró para ello, por lo tanto, son estos artículos los que ordenan el cumplimiento de las condenas y cuando se configuran los mencionados intereses.

¹ “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Suficiente, sea lo anterior, para negar la petición de la Caja.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

DISPONE:

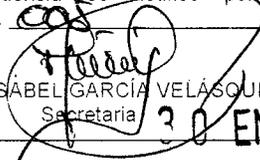
NEGAR la solicitud presentada por la entidad - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 005


MARTHA ISABEL GARCIA VELASQUEZ
Secretaria 30 ENE 2018